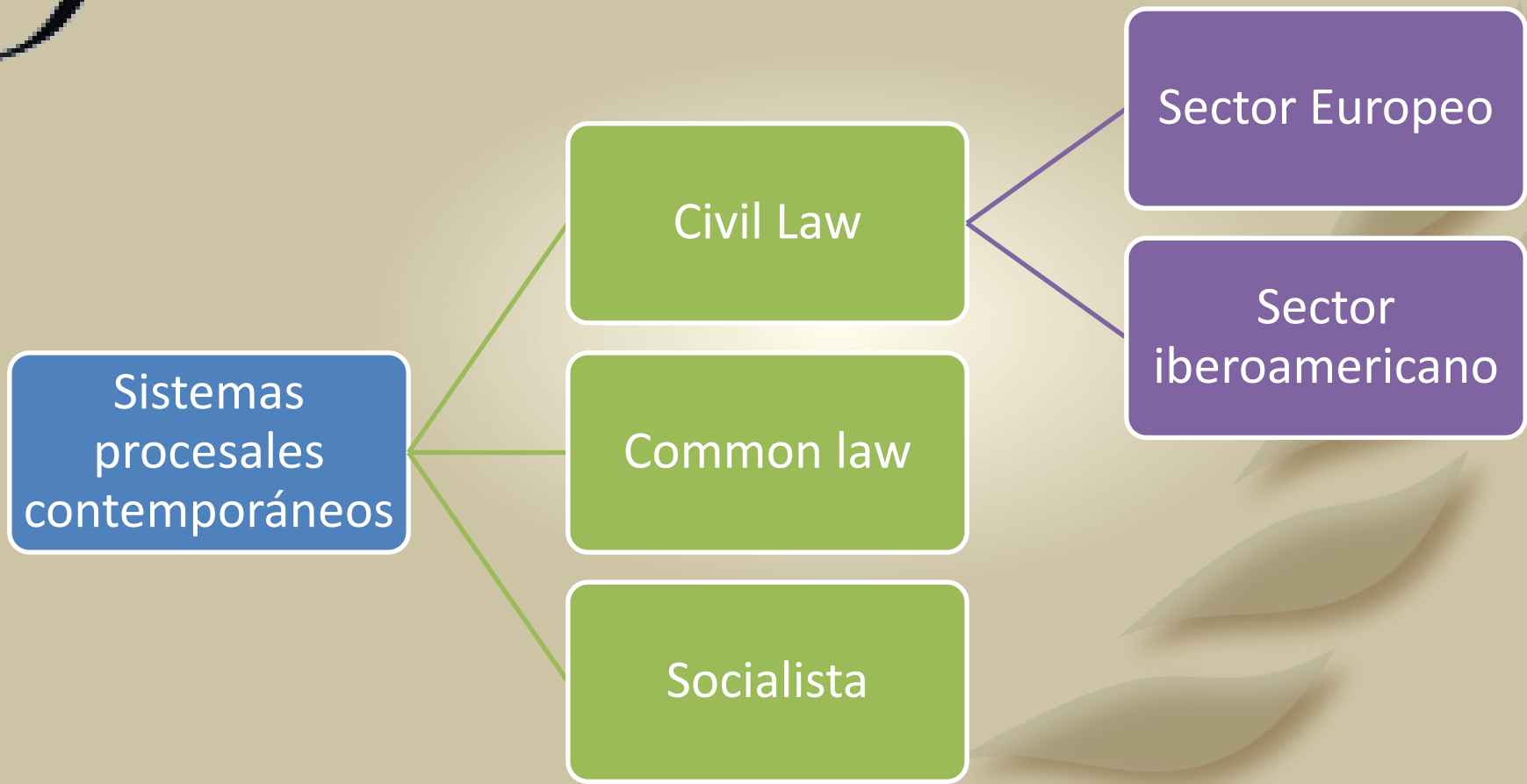




# JUICIOS MERCANTILES







Tendencias  
Comunes

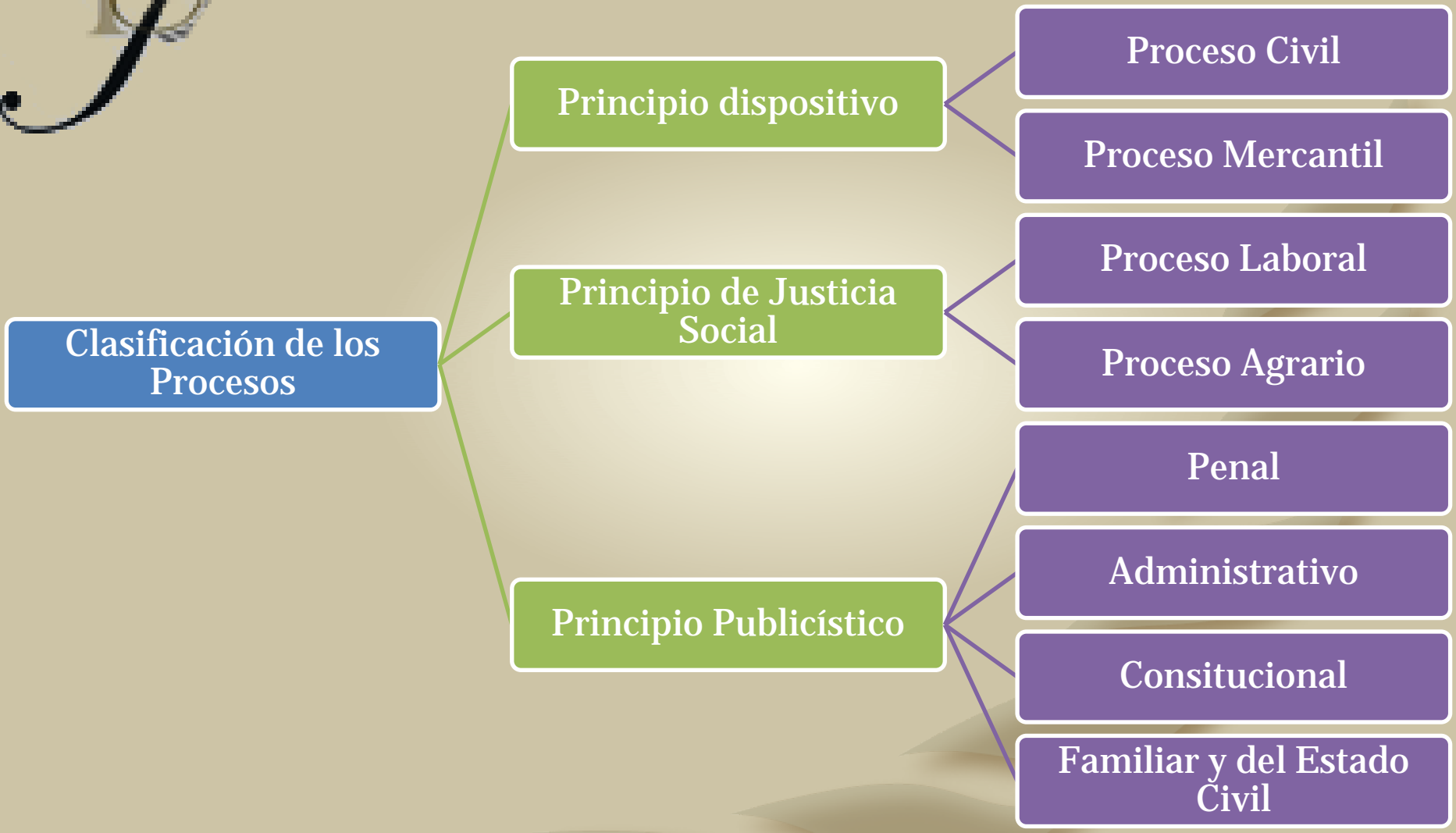
Publicización

Oralidad

Socialización

Libre Valoración  
de las Pruebas.








# ANTECEDENTES

**El 27 de Enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código de Comercio que regula el Juicio Oral Mercantil.**

**Con fecha 9 de enero del presente año, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicio oral mercantil.**

**En el artículo tercero transitorio, se estableció que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General tienen para resolver sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, así como los poderes judiciales de las entidades federativas, hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.**





# **JUICIOS MERCANTILES**

- **Ordinarios**
- **Orales**
- **Ejecutivos**
- **Especiales**
  - **Artículo 1055 Código de Comercio**



# **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**

1. Contiendas entre partes que no tengan trámite especial en la ley mercantil.
2. Que sean susceptibles de apelación.
3. A elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.

(artículo 1377 Código de comercio)



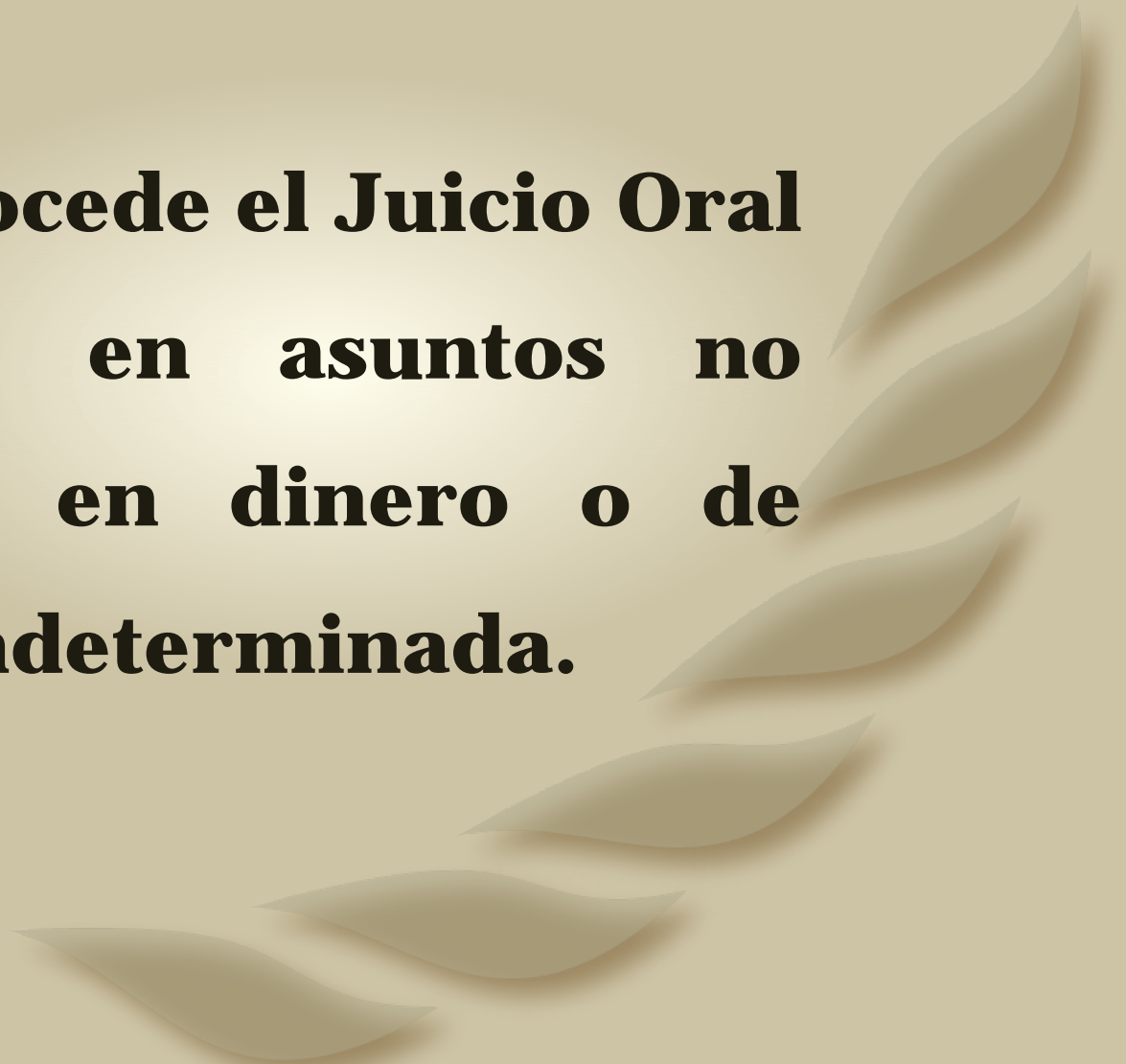
# **JUICIO ORAL MERCANTIL**


- **En qué casos proceden:**
  1. Asuntos de cuantía inferior a \$500,000.00 (solo se considera suerte principal).
  2. Que no tenga señalado trámite especial en el Código de Comercio ni en ninguna otra ley mercantil






- **No procede el Juicio Oral Mercantil en asuntos no valuables en dinero o de cuantía indeterminada.**





# **Principios que rigen al Juicio Oral Mercantil** **(Artículo 1390-Bis 2)**

- Oralidad
  - Publicidad
  - Igualdad
  - Inmediación
  - Contradicción
  - Continuidad
  - Concentración
- 



## **Principio de oralidad**

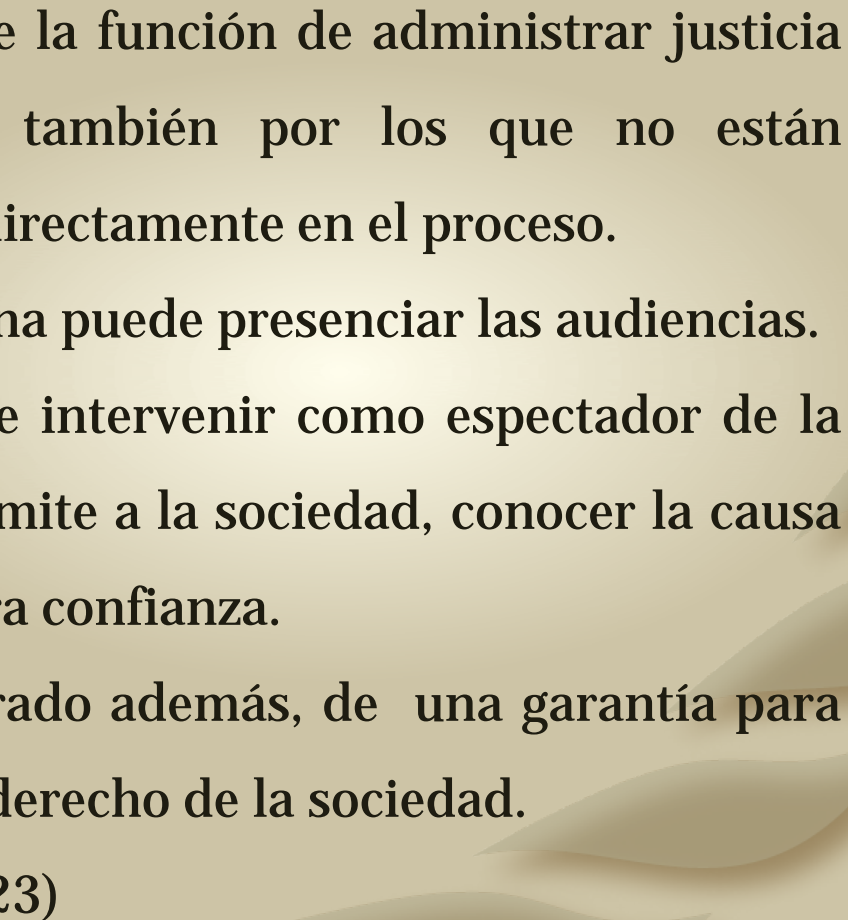
- El uso de la palabra hablada sobre la escrita.
- Las promociones de las partes deben formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de los escritos que fijan la litis.

(artículo 1390 BIS 9 Código de comercio)





## Principio de publicidad

- Consiste en que la función de administrar justicia sea conocida también por los que no están involucrados directamente en el proceso.
  - Cualquier persona puede presenciar las audiencias.
  - El presenciar e intervenir como espectador de la audiencia, permite a la sociedad, conocer la causa o litigio y genera confianza.
  - Se ha considerado además, de una garantía para las partes, un derecho de la sociedad.
  - (art 1390 BIS 23)
- 

## Principio de publicidad

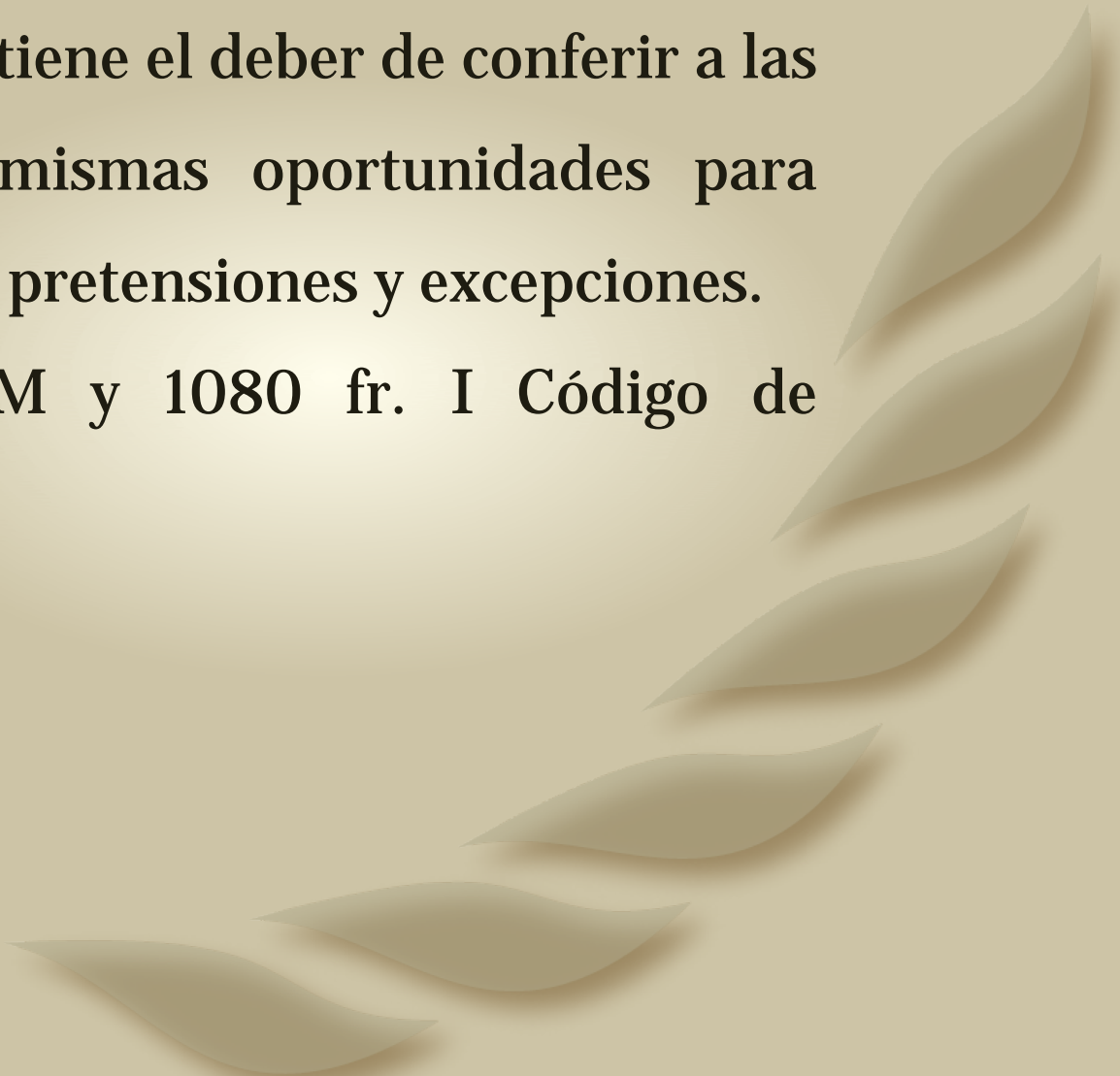
- Al respecto Couture, expresa: “la publicidad, con la consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye un precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces...”



## Principio de igualdad

- El juzgador tiene el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones.

(art. 13 CPEM y 1080 fr. I Código de comercio)



## Principio de inmediación

- Presencia directa del juez, quien dirige la audiencia y asiste personalmente el desahogo de pruebas y alegatos.
- Esto permite al juzgador tener un conocimiento pleno de las partes y del asunto.

(art. 1390 BIS 5 , BIS 24, BIS 23 Código de comercio)

## Principio de contradicción

- Deber del juzgador de resolver sobre las promociones que le formulen cualquiera de las partes, oyendo previamente las razones de la contraparte o al menos dándole oportunidad para que las exprese.

(art 14 CPEUM)



## Principio de continuidad

- Continuidad en el proceso a través de audiencias.
- La posibilidad de desahogar en una sola audiencia los hechos y pruebas objeto del proceso. De no ser así se ordenan recesos, suspensiones o diferimientos de las audiencias.

(art 1390 BIS 25, Bis 39 Código de comercio)

## Principio de concentración

- Mayor número de diligencias, en el menor tiempo.
- Desahogo en una sola audiencia de las pruebas, que deben recibirse y controvertirse .
- Posibilidad de presentar alegatos e inclusive dictar sentencia.

(art 1390 BIS 32, BIS 38 Código de comercio).



## **Facultades del Juez**


### **a) Facultades de dirección (amplias)**

- Decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga:
  1. Presidir la Audiencia
  2. Ordenar la práctica de pruebas
  3. Dirigir el debate entre las partes-
  4. Exigir el cumplimiento de formalidades correspondientes.
  5. Modera la discusión.
  6. Impide alegaciones impertinentes.
  7. Limitar el tiempo y el número de veces de uso de la palabra a las partes.
  8. Propone acuerdos probatorios, conciliatorios y sobre hechos no debatidos.
  9. Limita el número de testigos prudencialmente.
  10. Califica pruebas innecesarias



## **b) Facultades de Disciplina:**

Usar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- Amonestación
  - Multa hasta seis mil pesos actualizable
  - Arresto hasta por 36 horas
  - Dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos presumiblemente constitutivos de delito.
- 



# Disposiciones generales

## I: Formalidades Procesales:

- Todas las promociones de las partes se formulan oralmente durante la audiencia.
- Excepción de los escritos de demanda, contestación de demanda, reconvención, contestación a la reconvención y vistas.
  - Para producir fe la audiencias se registrarán:
    - a) Medios electrónicos o cualquier otro que a juicio del Juez sea idóneo (garantice la fidelidad, conservación y reproducción de la información).
  - Al iniciar la audiencia el Secretario hace constar oralmente la hora de inicio y quienes intervienen.
  - Protesta de ley ante el Secretario.



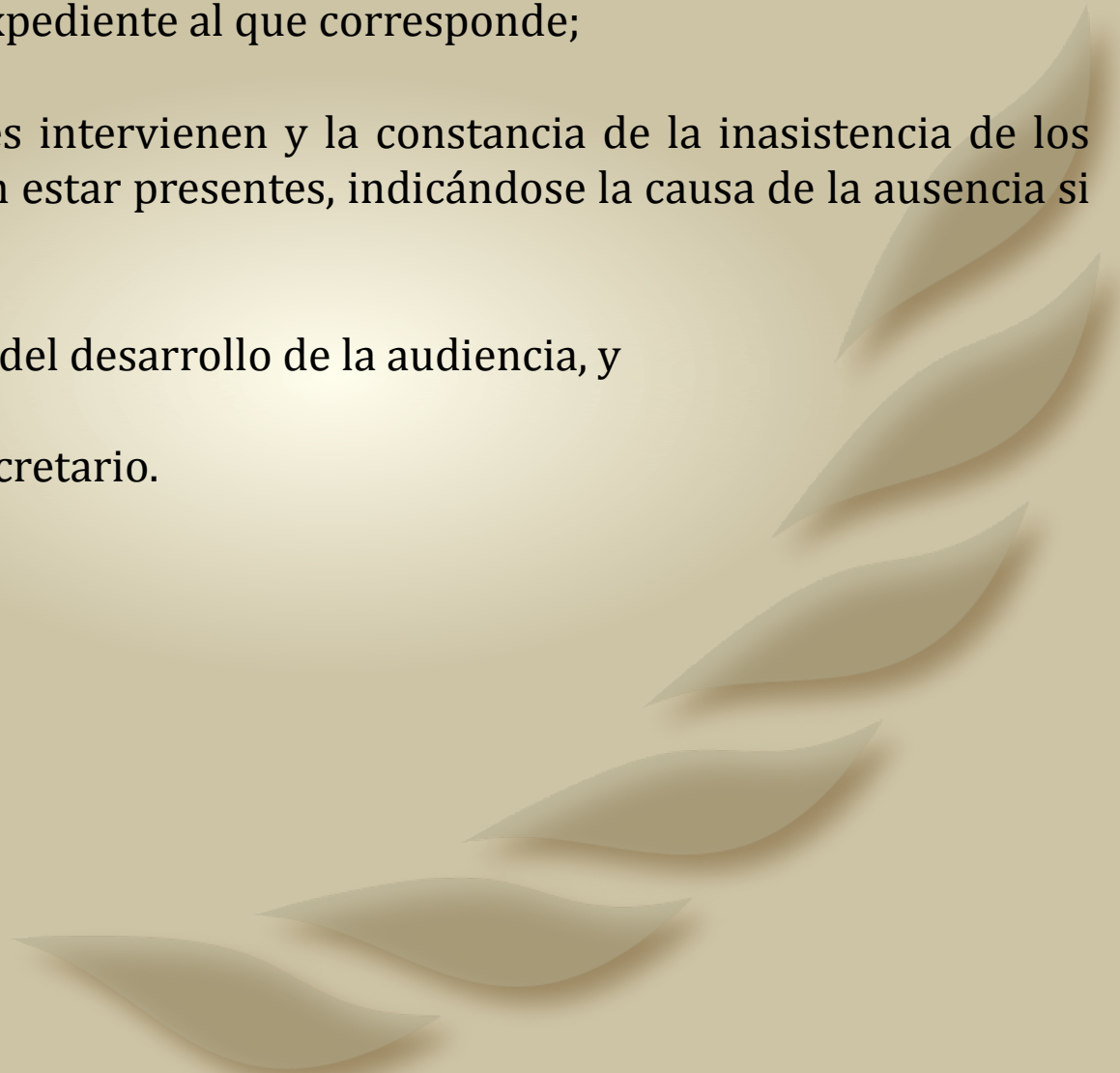
- Se levanta acta mínima al terminar la audiencia, que debe contener:

**I.** El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;

**II.** El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;

**III.** Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia, y

**IV.** La firma del juez y secretario.





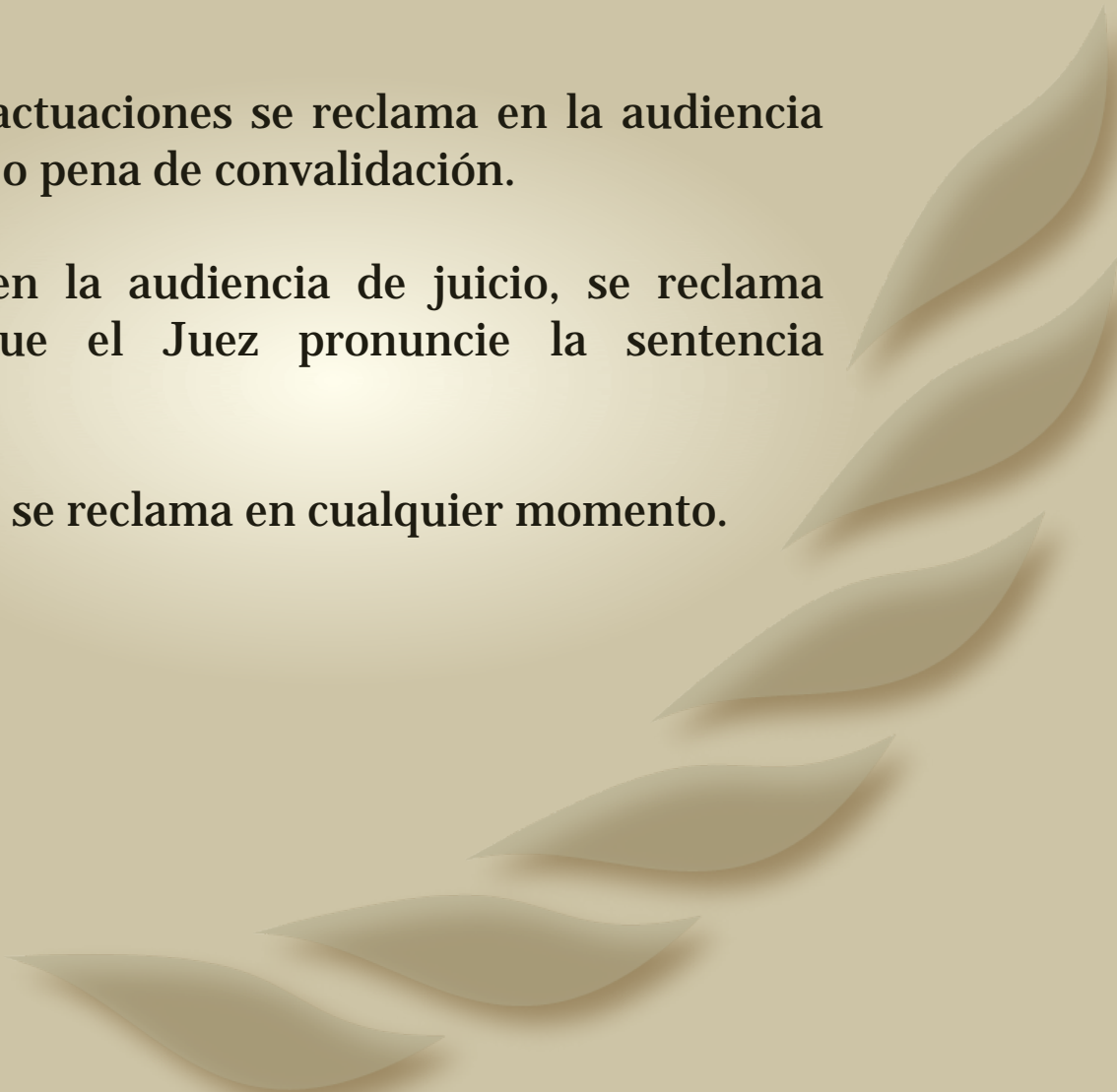
## **II: Notificaciones:**

- a) Sólo se notificará en forma personal el emplazamiento.
- b) Las demás resoluciones se notificarán conforme a las reglas para las notificaciones no personales.
- c) Las resoluciones pronunciadas en las audiencias se notifican en éstas


Artículo 1390 BIS 10 y BIS 22



### **III. Nulidad de Actuaciones:**

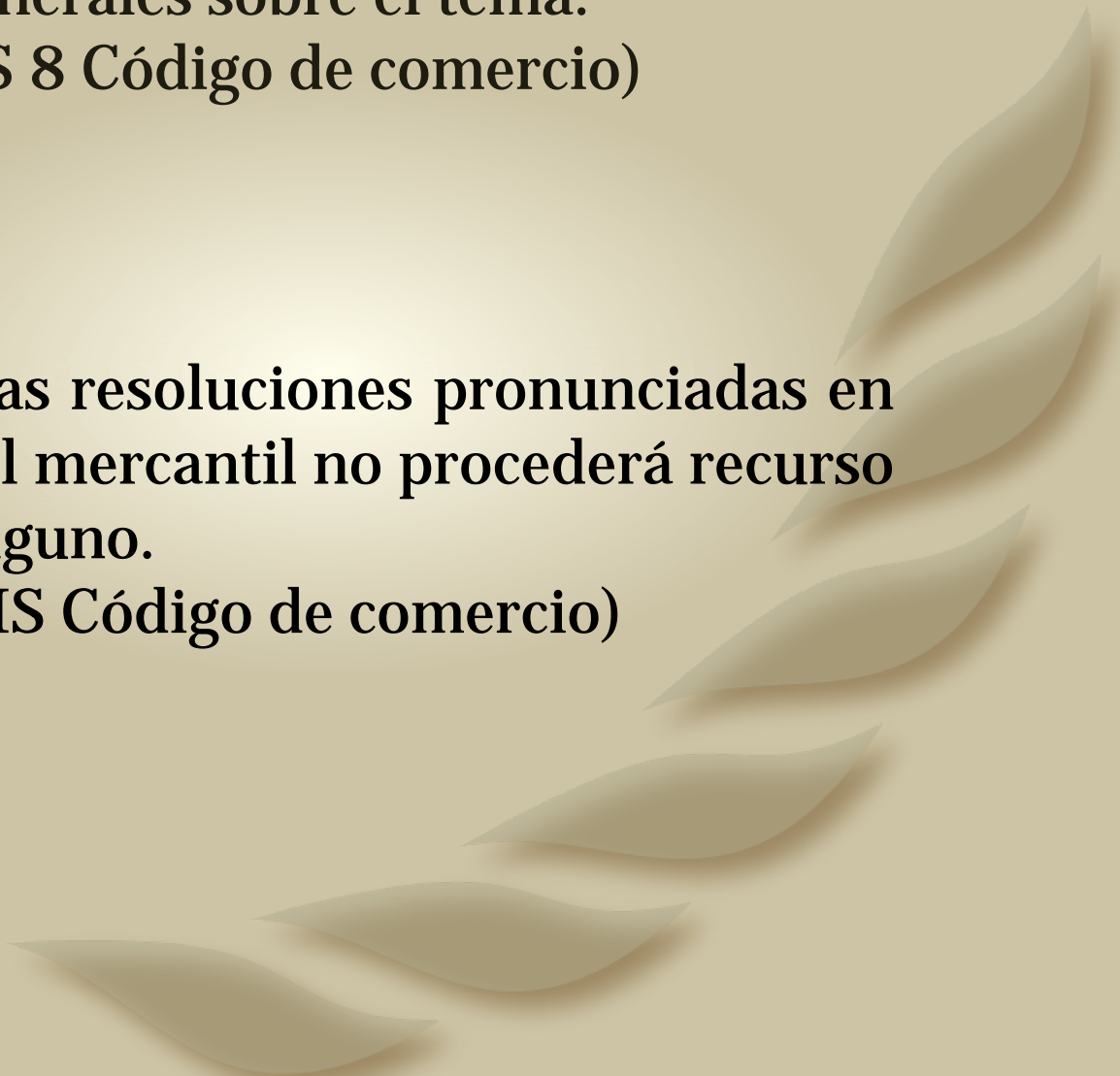
- La nulidad de actuaciones se reclama en la audiencia subsecuente bajo pena de convalidación.
  - La producida en la audiencia de juicio, se reclama hasta antes que el Juez pronuncie la sentencia definitiva.
  - Emplazamiento se reclama en cualquier momento.
- 





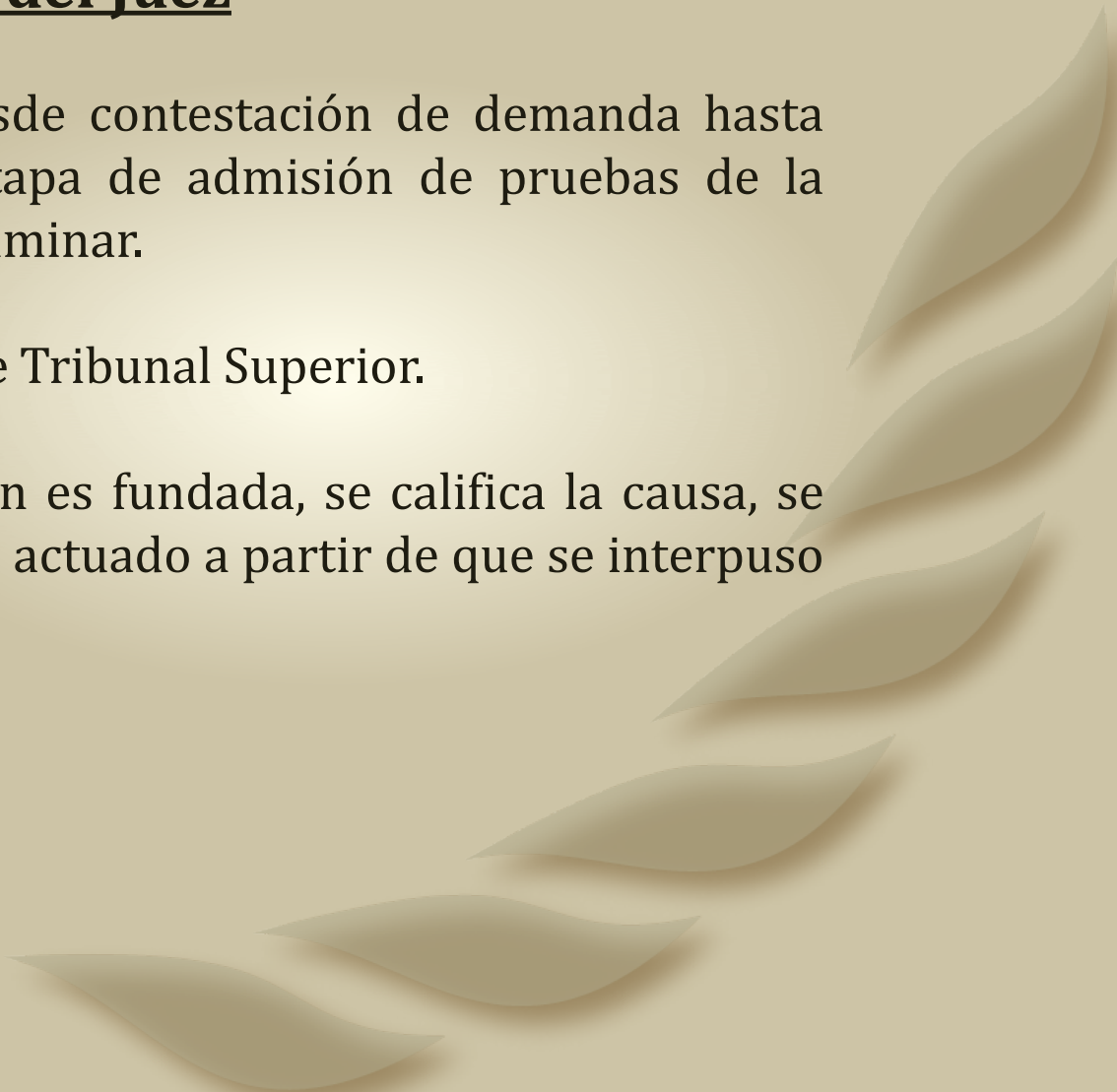
**IV.** En todo lo no previsto se aplican las reglas generales sobre el tema.  
(art1390 BIS 8 Código de comercio)

**V.** Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.  
(art 1390 BIS Código de comercio)





## Recusación del Juez

- Se plantea desde contestación de demanda hasta antes de la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar.
  - Se tramita ante Tribunal Superior.
  - Si la recusación es fundada, se califica la causa, se declara nulo lo actuado a partir de que se interpuso la recusación.
- 



# Juicio Oral:

## Fases





# **I. Fase Escrita**

## **Demanda**

### **▪ Requisitos:**

**I.** El juez ante el que se promueve;


**II.** El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;

**III.** El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

**IV.** El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

**V.** Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;



**VI.** Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

**VII.** El valor de lo demandado;

**VIII.** El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y

**IX.** La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Artículo 1390 bis 11 Código de Comercio



## **I. Prevención**

- Demanda oscura
  - Demanda irregular
  - Demanda incompleta
- Requerimiento por una sola vez, plazo 3 tres días.

## **II: Admisión de la demanda**

Si la demanda es completa.



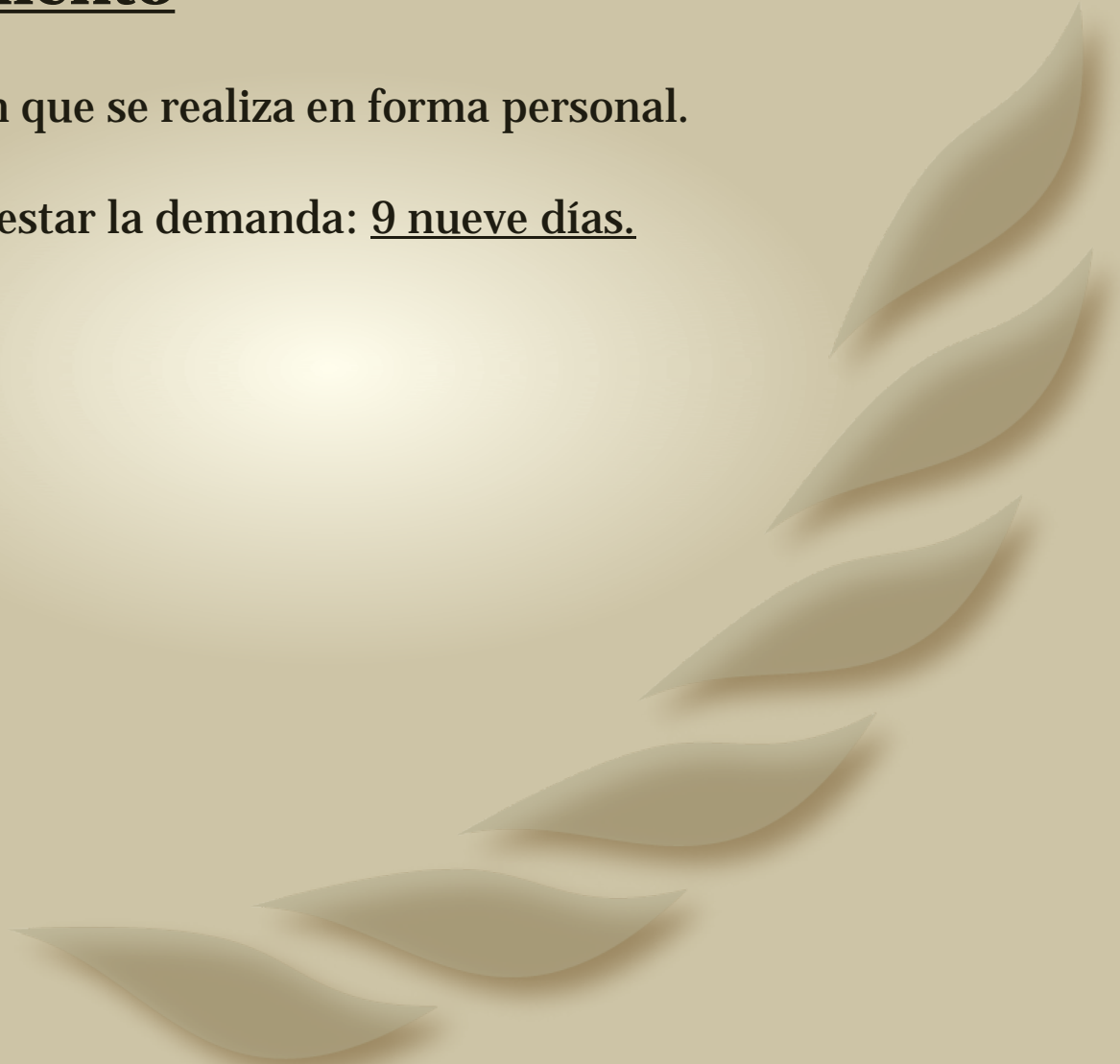


## **Emplazamiento**

- Única actuación que se realiza en forma personal.
- Plazo para contestar la demanda: 9 nueve días.
- Formalidades:

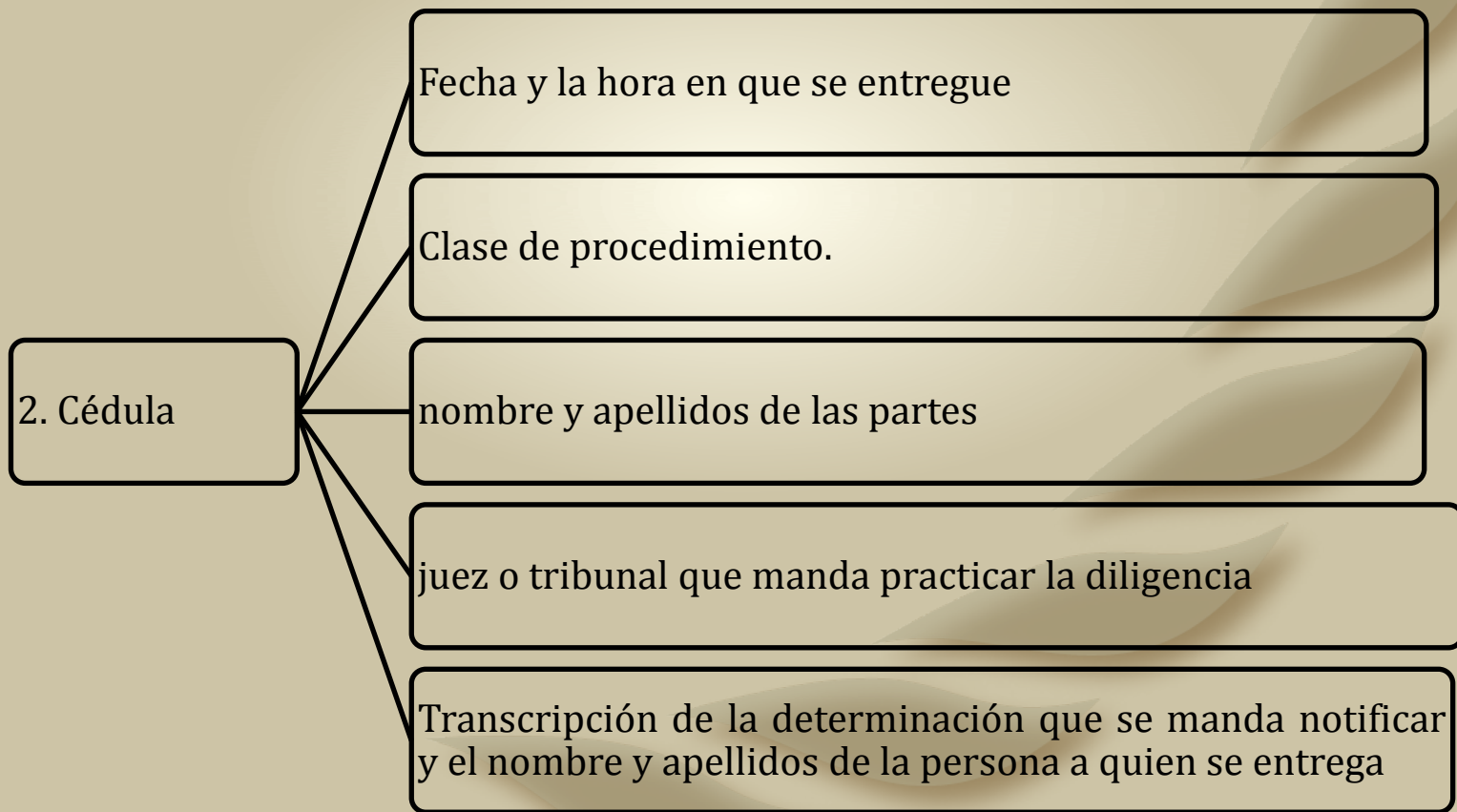
Especiales

Regladas.





1. Se entiende con el interesado, su representante, mandatario o procurador.







3. Se levanta acta de la diligencia, a la que se agrega copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.
  
4. Identificación del Inmueble. documentos que lo acrediten, signos exteriores y manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento .

**Artículo 1390 bis 15**



# Contestación de demanda

- Misma forma que la demanda
- Afirmándola
- Negándola
- Oponiendo excepciones:
  - Procesales
  - Perentorias
- Allanándose

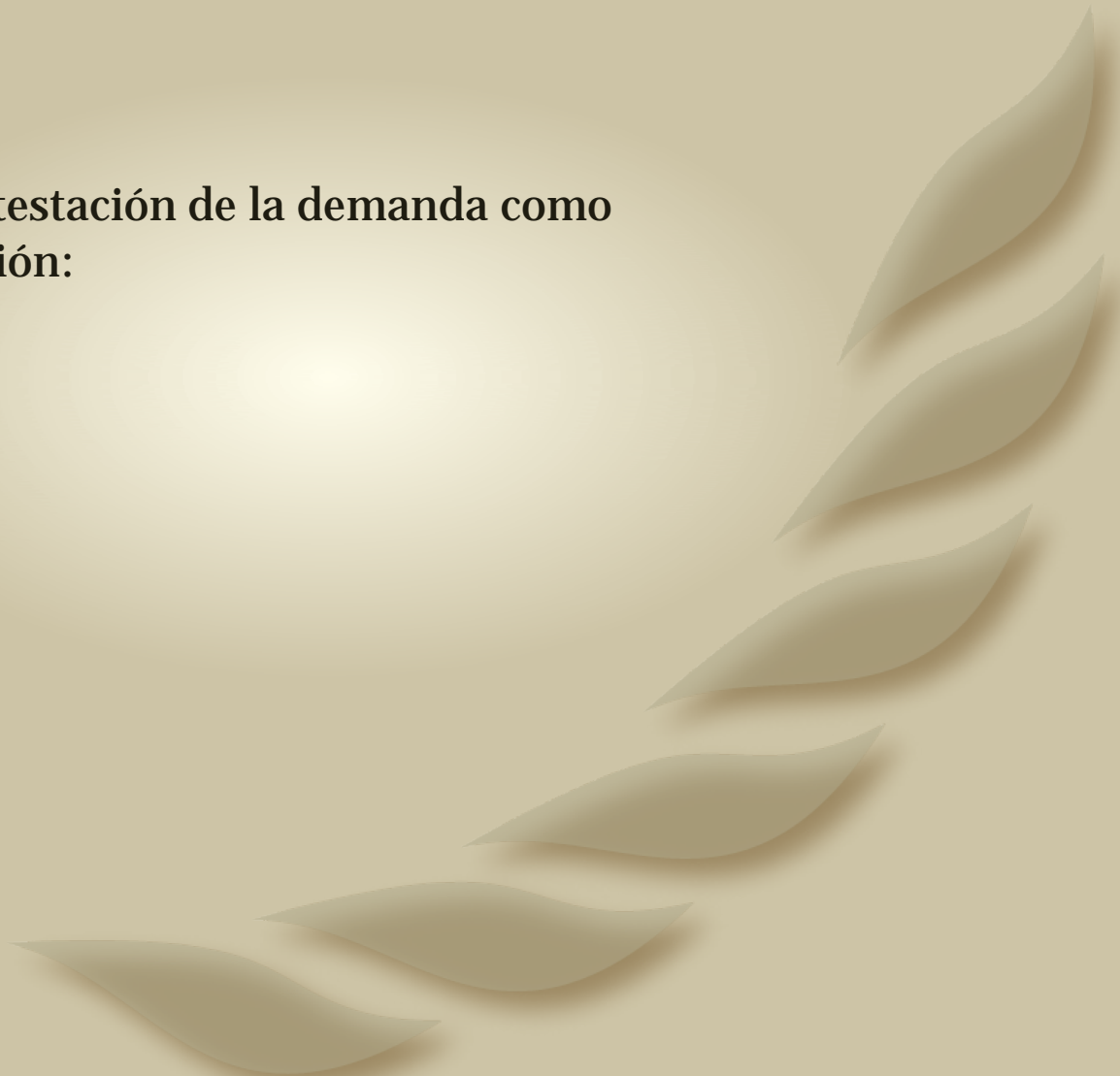
Si existe allanamiento se señala fecha para la Audiencia de Juicio (10 días siguientes y se dicta la sentencia respectiva).

- Puede plantearse reconvencción
  - Por escrito
  - Mismos requisitos de la demanda
  - De admitirse se emplaza: 9 días.

\* Si la reconvencción es por suma mayor a \$500.000, cesa el juicio oral mercantil y se sigue como Juicio Ordinario Ante Juez Competente.

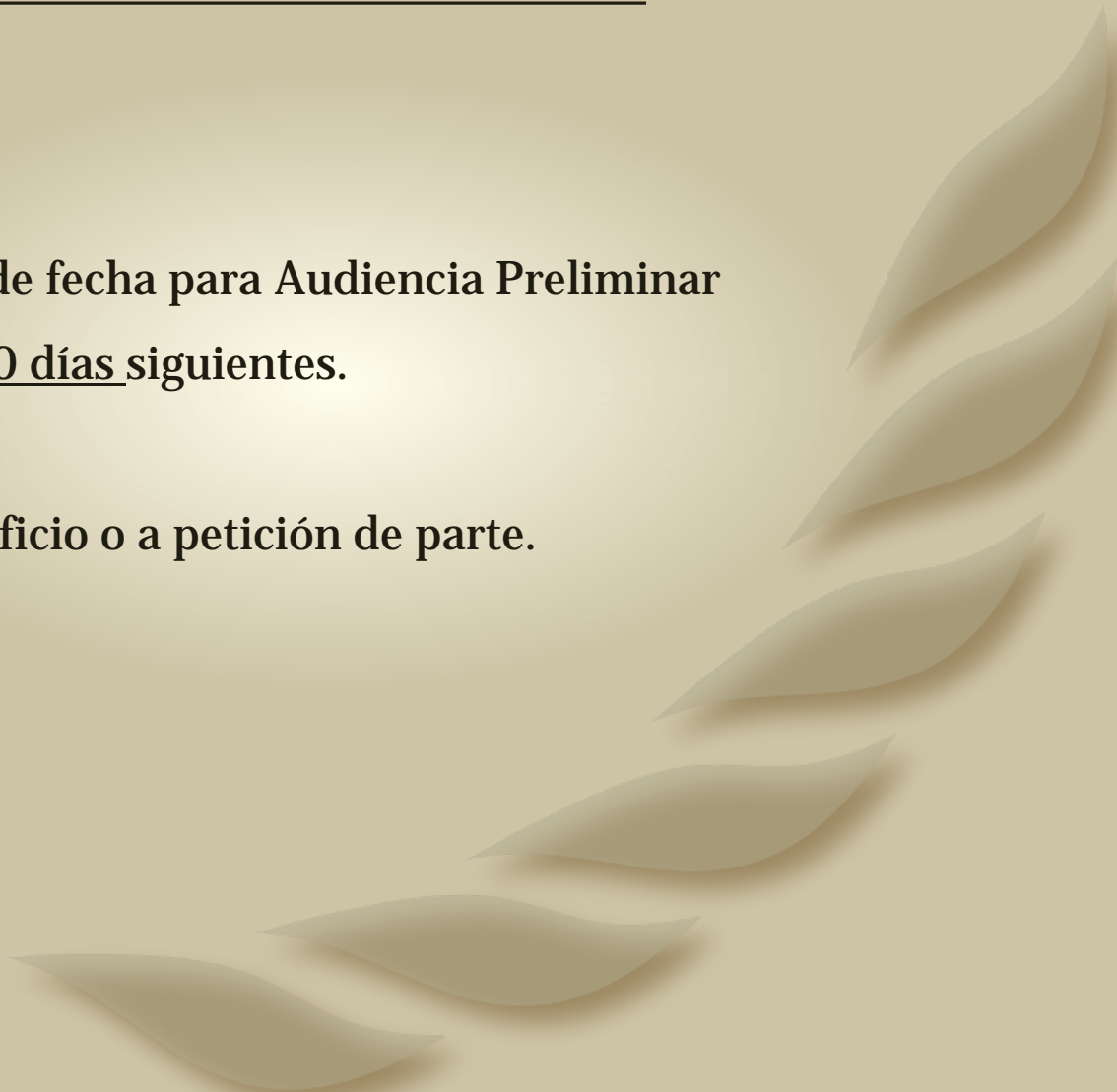


## Vista y contestación de la vista

- Tanto de la contestación de la demanda como de la reconvencción:  
**3 tres días.**
- 



**La falta de contestación de demanda  
ocasiona:**

- Señalamiento de fecha para Audiencia Preliminar dentro de los 10 días siguientes.
  - Puede ser de oficio o a petición de parte.
- 



## Ofrecimiento de Prueba:

- **Momento procesal oportuno:**
  - Demanda
  - Contestación a la demanda
  - Reconvención
  - Contestación a la Reconvención
  - Desahogo de vista
- **Requisitos de ofrecimiento:**
  - Relación del medio de prueba con el hecho o hechos que pretendan probar.
  - Proporcionar el nombre y domicilio de los testigos mencionados.
  - **Pericial:** clase de pericial, nombre del perito propuesto, cuestionario que deberá responder el perito.
  - **Documentales:** acompañarlas o copia del escrito sellado donde haya solicitado la documental que no tiene en su poder.
- La falta de cualquiera de estos requisitos ocasiona el desechamiento de la prueba.



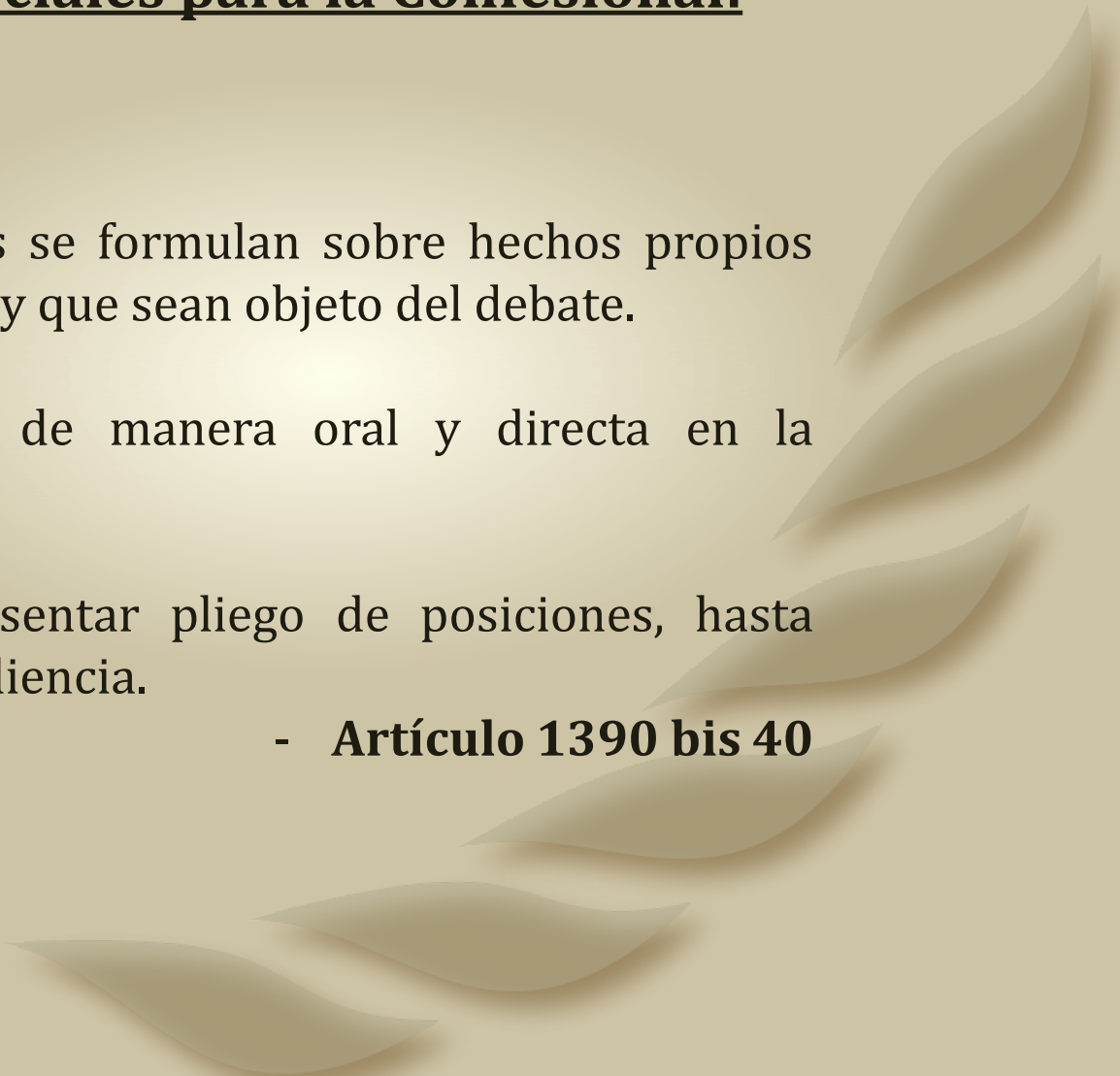
## Pruebas

- Confesional
- Testimonial
- Instrumental
- Pericial
- Documental Superveniente





## Reglas Especiales para la Confesional:

- Las posiciones se formulan sobre hechos propios del declarante y que sean objeto del debate.
  - Se realizaran de manera oral y directa en la audiencia
  - Se puede presentar pliego de posiciones, hasta antes de la audiencia.
    - **Artículo 1390 bis 40**
- 



## Testimonial

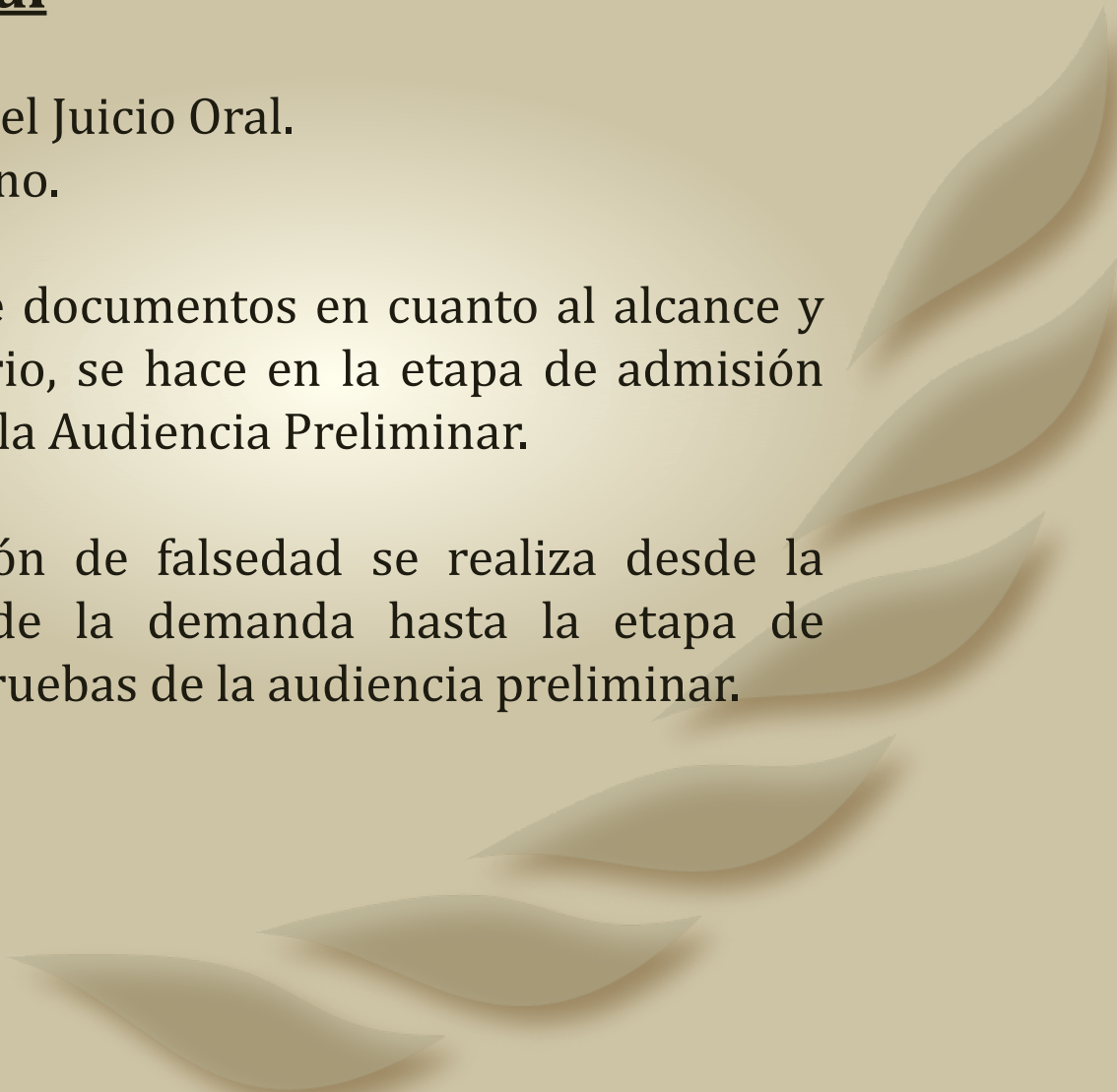
### Reglas Especiales:

- Si el testigo se cita por conducto del Juez, se le apercibe que de no comparecer, se aplicarán en su contra las medidas de apremio.
- La citación se hace con dos días de anticipación, por lo menos.
- Si el testigo no comparece se hace efectivo el apercibimiento y se reprograma su desahogo.
- Solo si no comparece el testigo citado después de la aplicación de las medidas de apremio, se declara desierta la prueba.
- Se declara desierta si se comprueba que el señalamiento del domicilio del testigo fue inexacto.



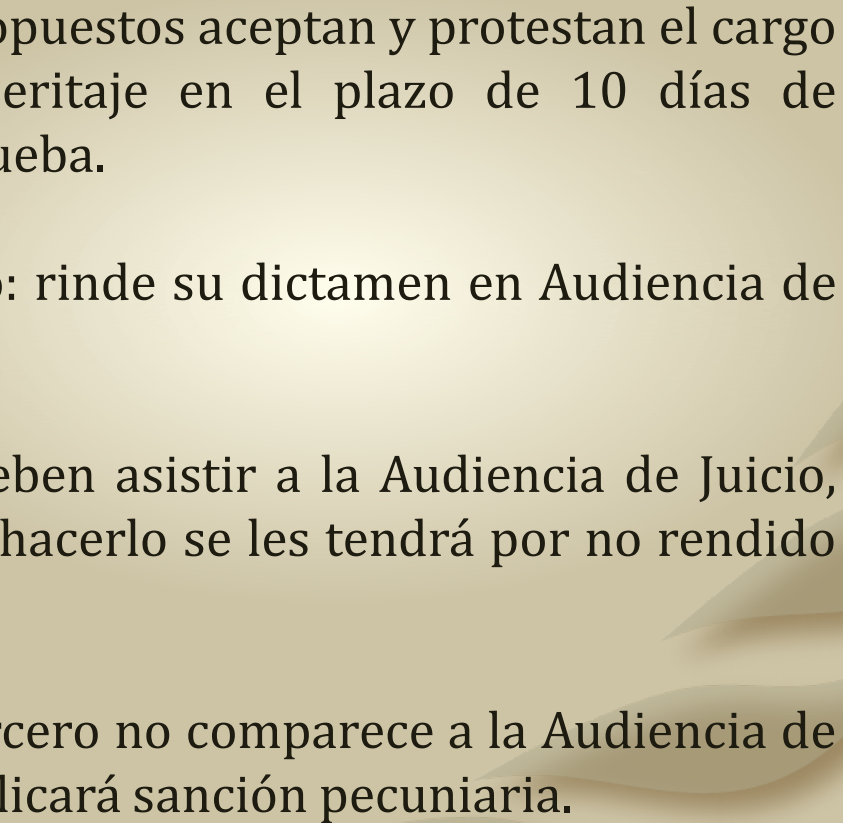


## Instrumental

- Los registros del Juicio Oral.
  - Su valor es pleno.
  
  - La objeción de documentos en cuanto al alcance y valor probatorio, se hace en la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar.
  
  - La Impugnación de falsedad se realiza desde la contestación de la demanda hasta la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar.
- 

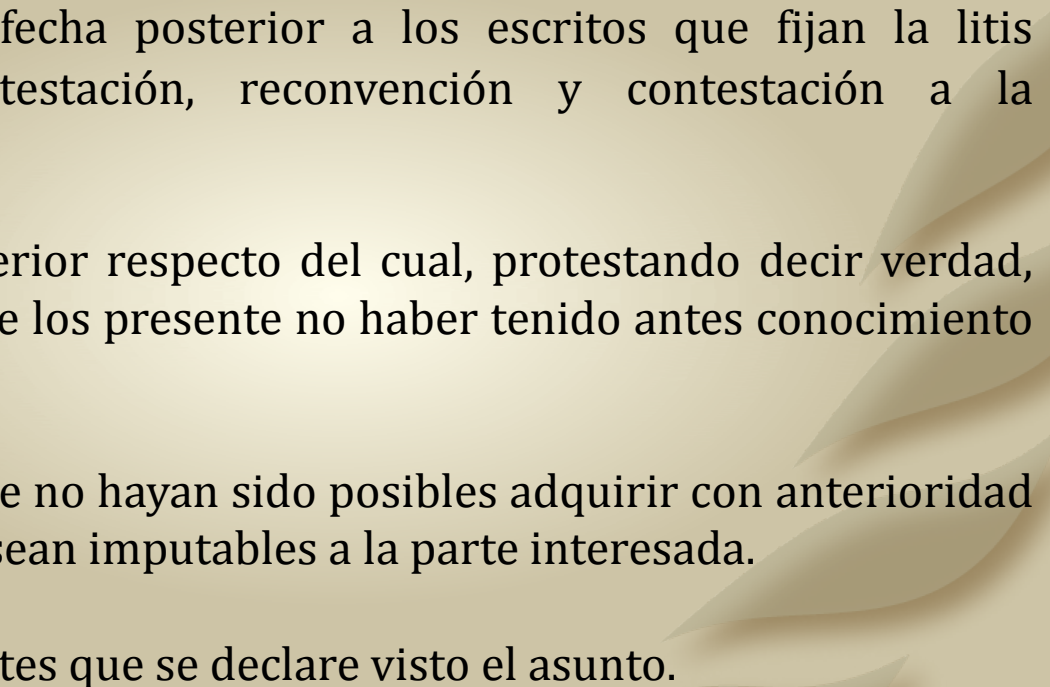


## Pericial

- Los peritos propuestos aceptan y protestan el cargo y rinden el peritaje en el plazo de 10 días de admitida la prueba.
  - Perito Tercero: rinde su dictamen en Audiencia de Juicio.
  - Los peritos deben asistir a la Audiencia de Juicio, porque de no hacerlo se les tendrá por no rendido el dictamen.
  - Si el perito tercero no comparece a la Audiencia de Juicio, se le aplicará sanción pecuniaria.
- 



## Prueba Superveniente

- I. Documento de fecha posterior a los escritos que fijan la litis (demanda y contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción);
  - II. Documento anterior respecto del cual, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia;
  - III. Documentos que no hayan sido posibles adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada.
- Se ofrece hasta antes que se declare visto el asunto.
- 



## **II. Fase Oral:**

- **Audiencia Preliminar**

Se celebra:

- a) Cuando no se contesta la demanda  
(concluido los plazos respectivos).
- b) Una vez que se traba la litis.


- **Audiencia de Juicio**

Se celebra:

- \*Cuando se allana el demandado
- \*10 días después de la Audiencia Preliminar.

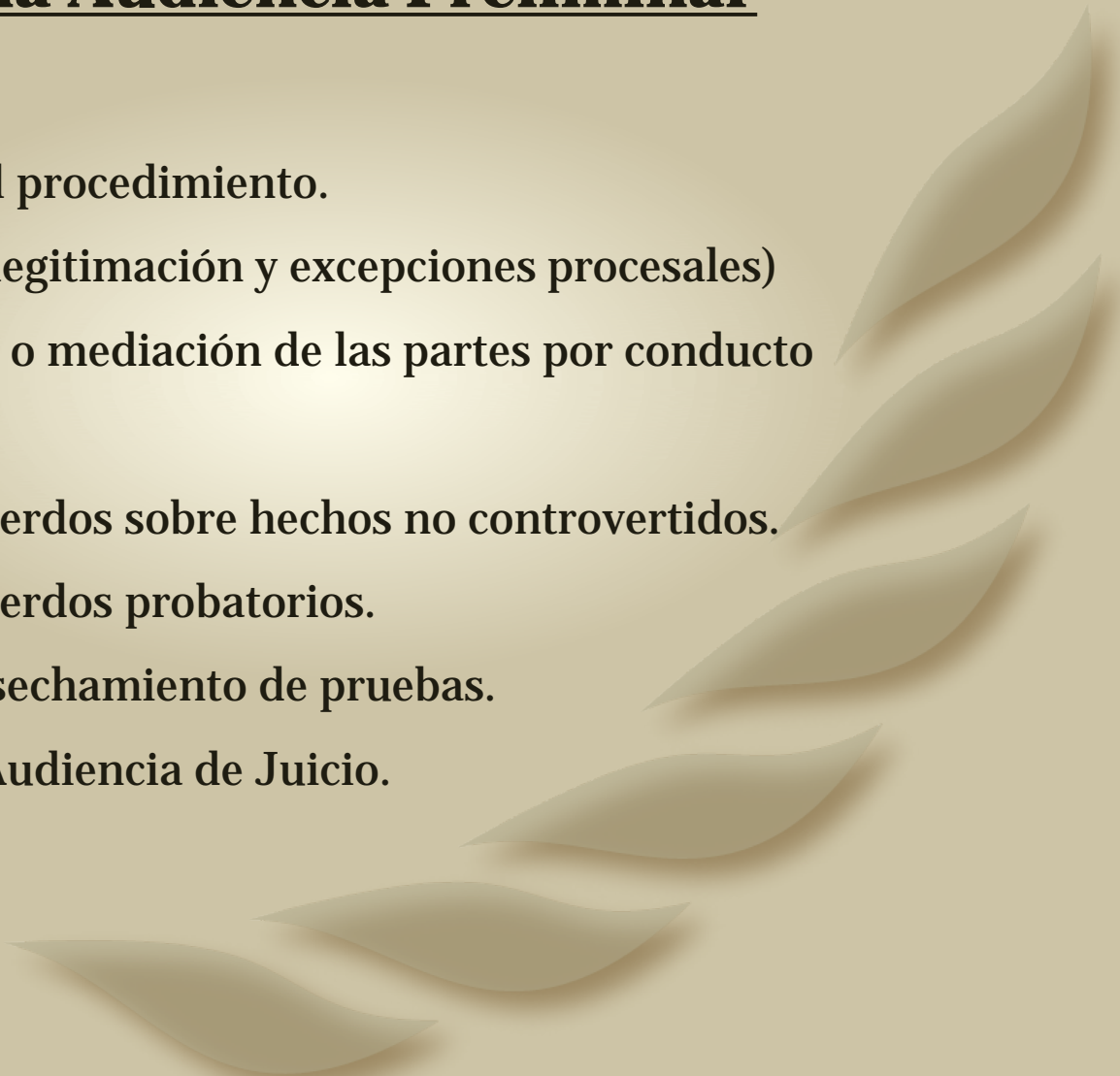


## Formalidades de las Audiencias:

- Presididas por el Juez
  - Públicas
  - Las solicitudes de las partes deben ser orales
  - El Juez ordena la práctica de pruebas.
  - Dirige el debate.
  - Modera la discusión.
  - Exige el cumplimiento de las formalidades.
    - Impedir alegaciones impertinentes.
    - Limitar el tiempo y el número de veces del uso de la palabra de las partes.
  - Tiene amplias facultades disciplinarias.
  - El Juez determina el inicio y conclusión de cada una de las etapas de la audiencia.
  - En las audiencias el Juez puede decretar recesos, suspenderla o diferirla.
- 

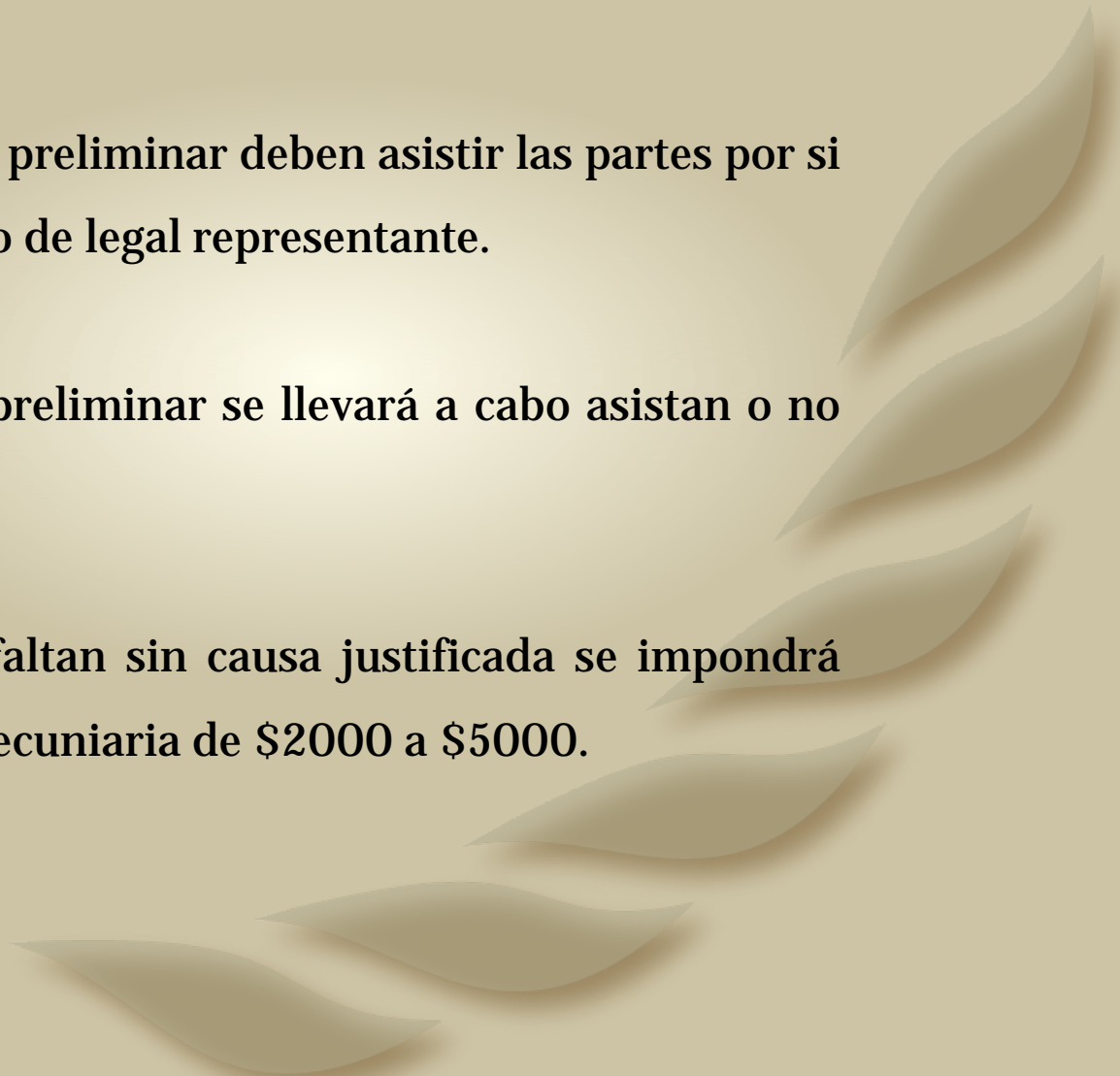


## **Etapas de la Audiencia Preliminar**

- Depuración del procedimiento.  
(estudio de la legitimación y excepciones procesales)
  - La conciliación o mediación de las partes por conducto del Juez.
  - Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.
  - Fijación de acuerdos probatorios.
  - Admisión o desechamiento de pruebas.
  - Citación para Audiencia de Juicio.
- 

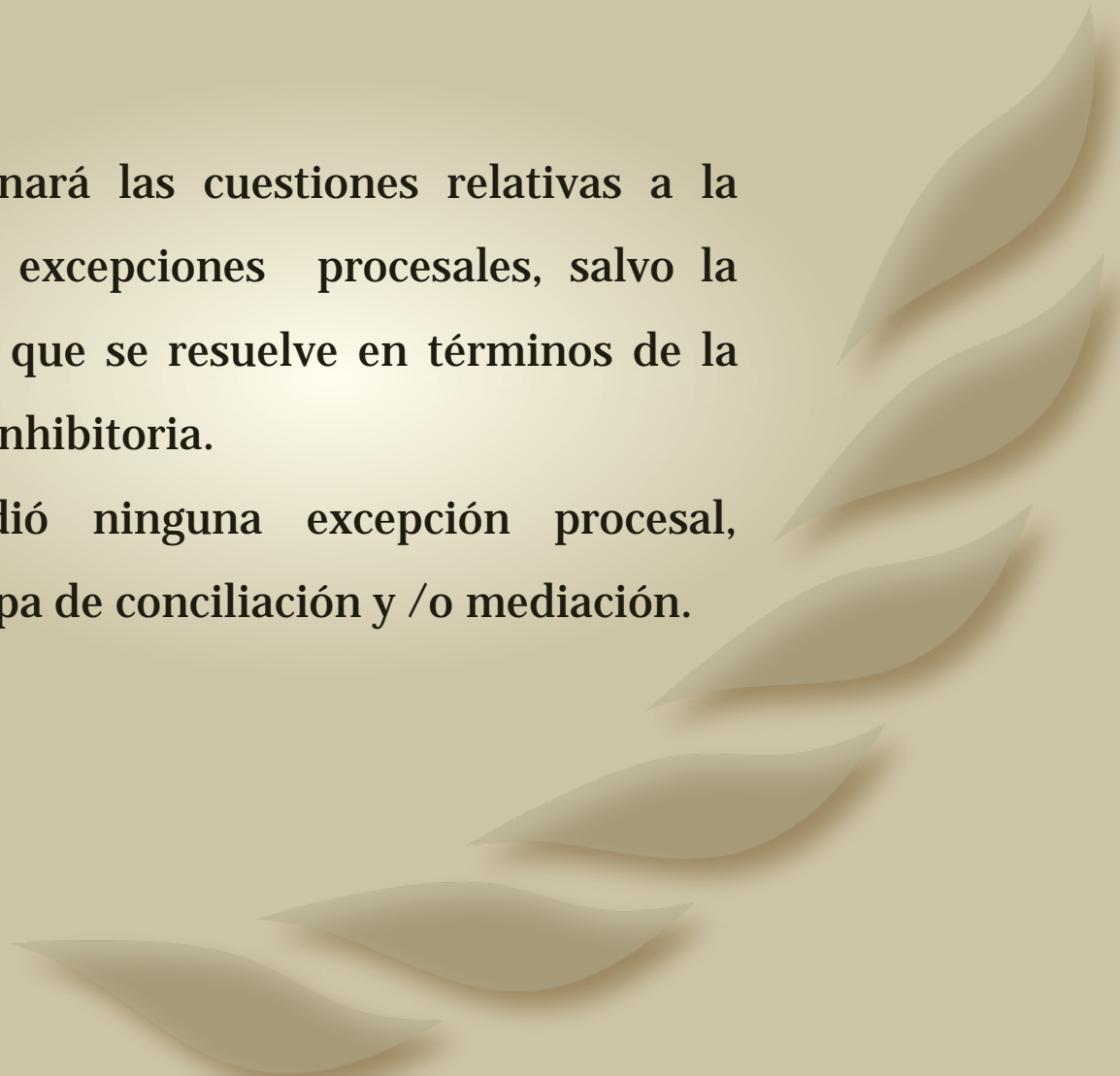


## **Desahogo de la Audiencia:**

- A la audiencia preliminar deben asistir las partes por si o por conducto de legal representante.
  - La audiencia preliminar se llevará a cabo asistan o no las partes.
  - Si las partes faltan sin causa justificada se impondrá una sanción pecuniaria de \$2000 a \$5000.
- 



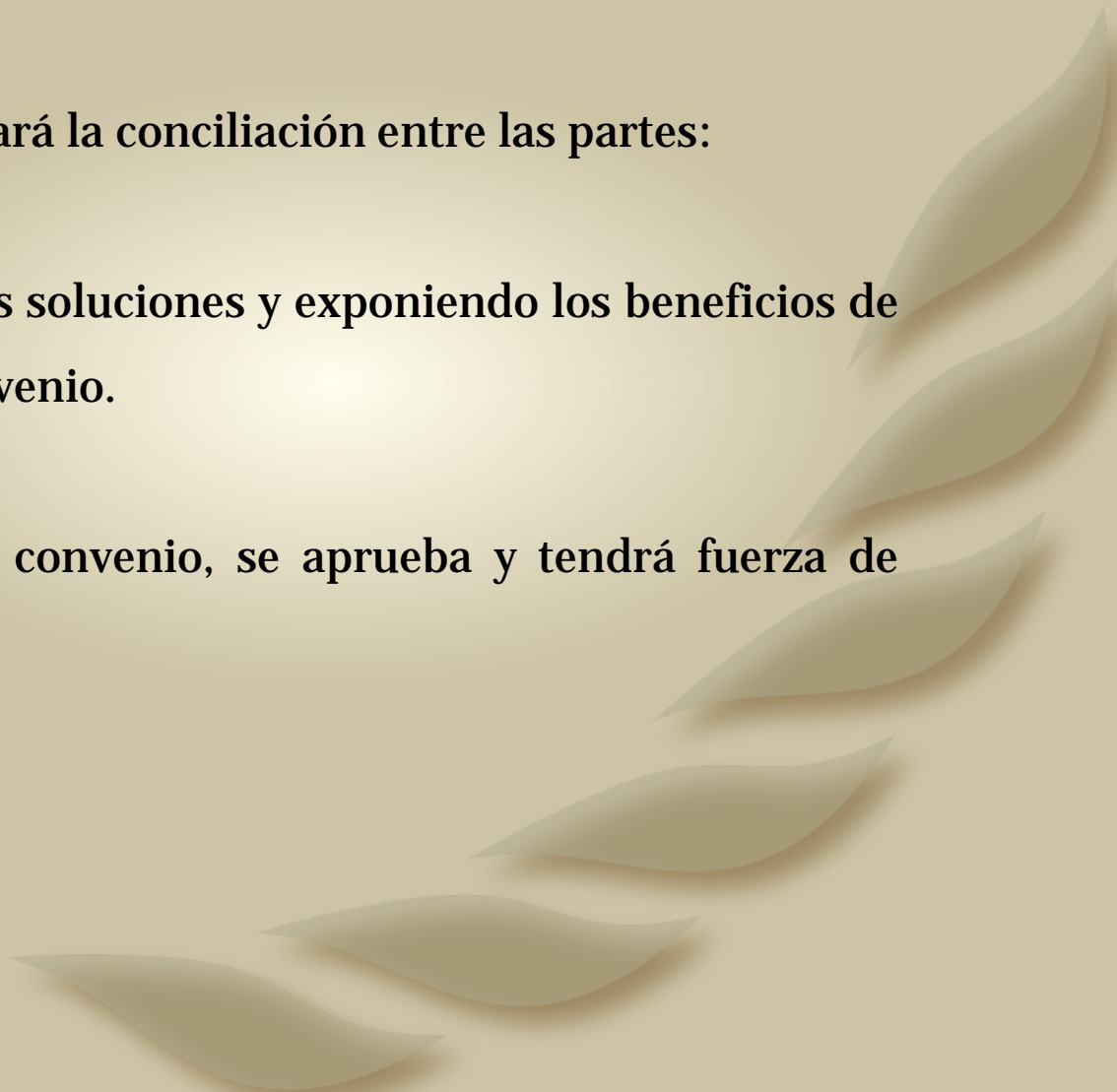
## **Depuración del procedimiento:**

- El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación y excepciones procesales, salvo la incompetencia que se resuelve en términos de la declinatoria o inhibitoria.
  - Si no procedió ninguna excepción procesal, continua la etapa de conciliación y /o mediación.
- 



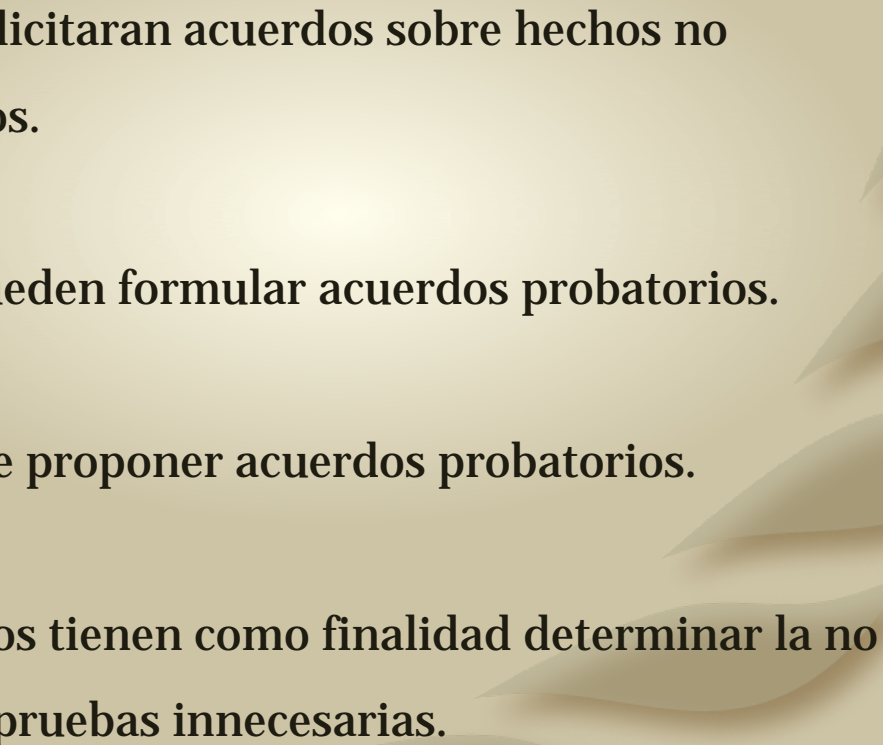


## Conciliación y/o Mediación

- El Juez procurará la conciliación entre las partes:
  - Proponiéndoles soluciones y exponiendo los beneficios de llegar a un convenio.
  - Si llegan a un convenio, se aprueba y tendrá fuerza de cosa juzgada.
- 

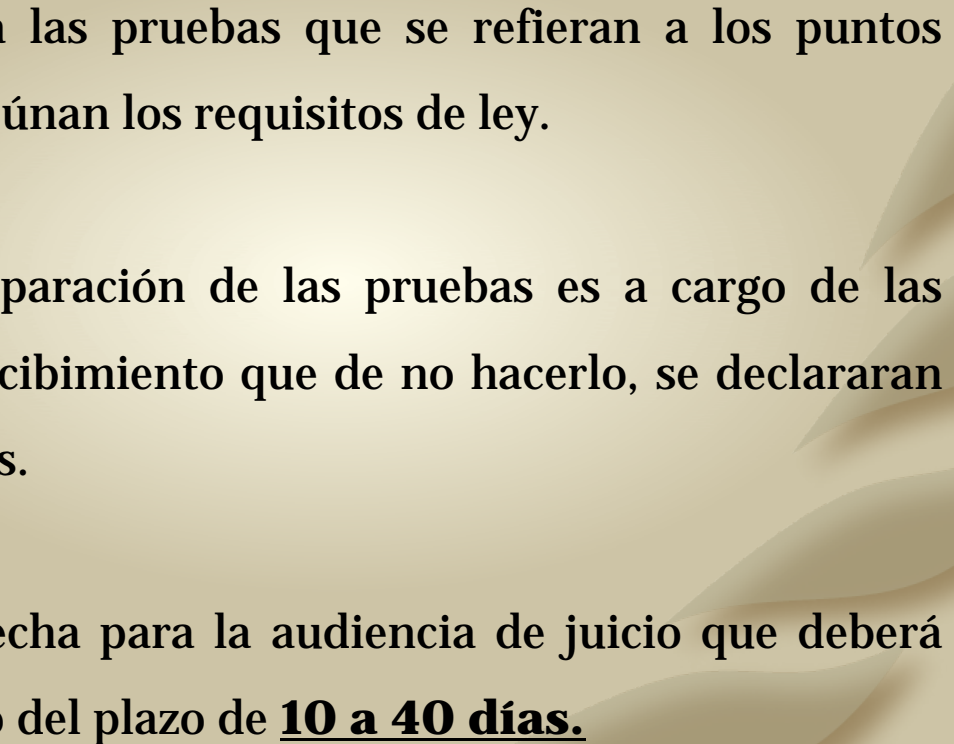


## **Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos y acuerdos probatorios:**

- Las partes solicitaran acuerdos sobre hechos no controvertidos.
  - Las partes pueden formular acuerdos probatorios.
  - El Juez puede proponer acuerdos probatorios.
  - Estos acuerdos tienen como finalidad determinar la no admisión de pruebas innecesarias.
- 

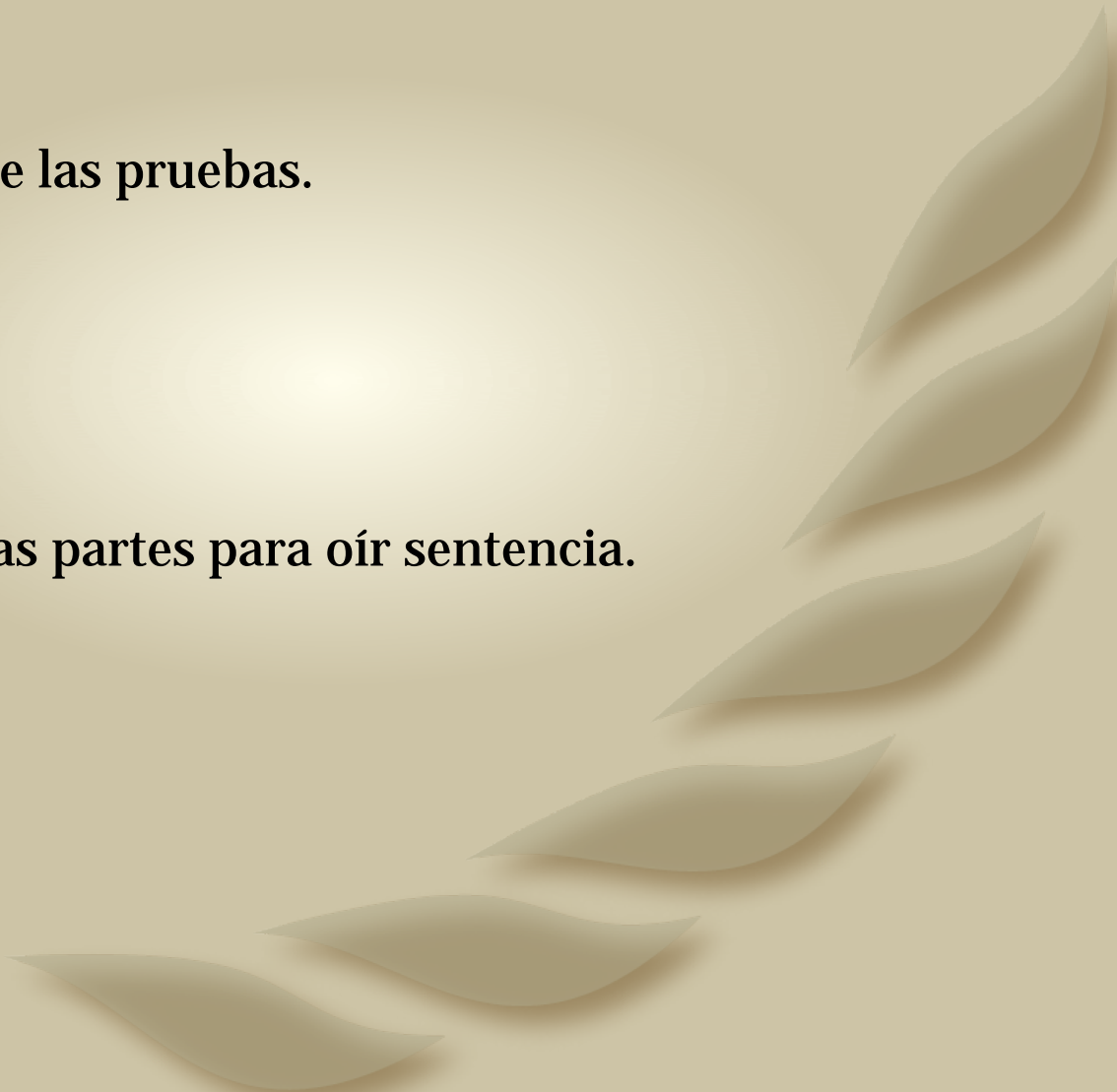


## Calificación de las pruebas:

- El Juez admitirá las pruebas que se refieran a los puntos cuestionados y reúnan los requisitos de ley.
  - La oportuna preparación de las pruebas es a cargo de las partes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declararan de oficio desiertas.
  - El Juez señala fecha para la audiencia de juicio que deberá celebrarse dentro del plazo de **10 a 40 días.**
- 

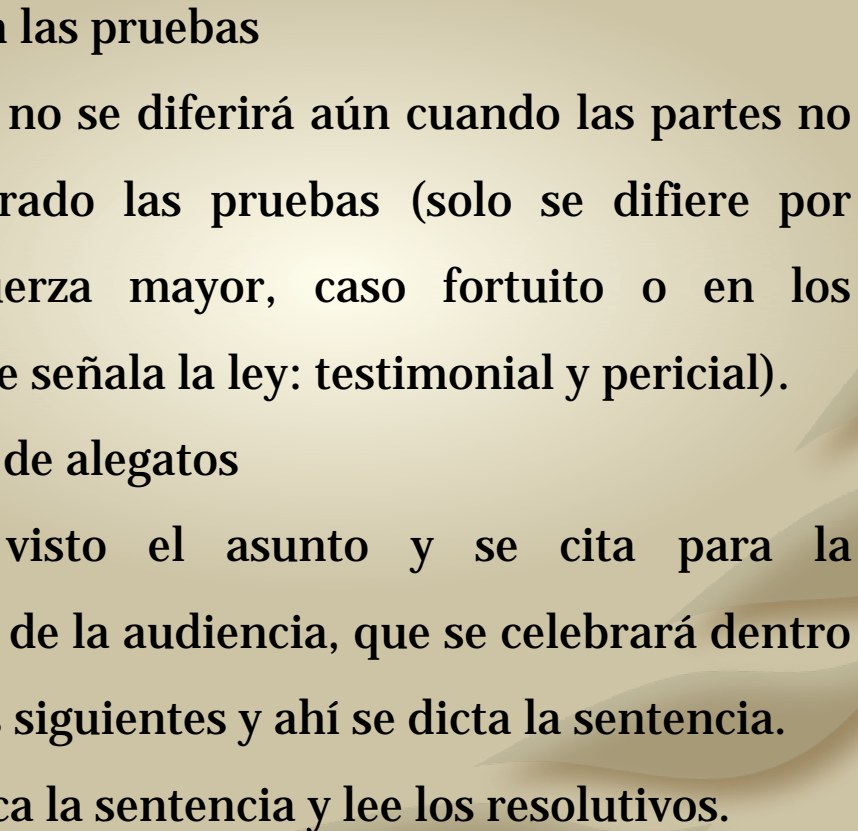


## **Audiencia de Juicio**

- Desahogo de las pruebas.
  - Alegatos.
  - Citación a las partes para oír sentencia.
- 

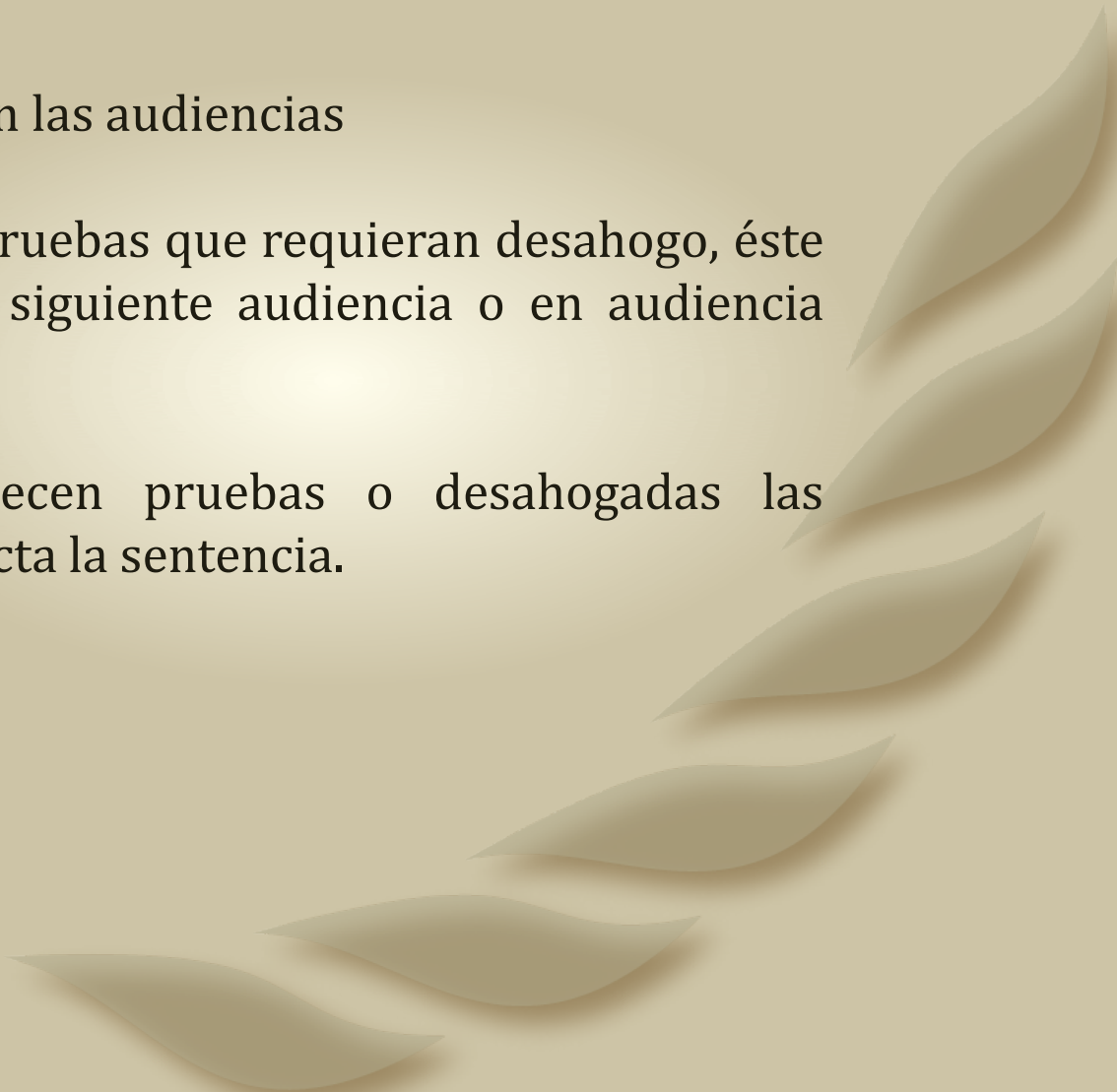


## **Desahogo de la Audiencia de Juicio**

- Se desahogan las pruebas
  - La audiencia no se diferirá aún cuando las partes no hayan preparado las pruebas (solo se difiere por causa de fuerza mayor, caso fortuito o en los supuestos que señala la ley: testimonial y pericial).
  - Formulación de alegatos
  - Se declara visto el asunto y se cita para la continuación de la audiencia, que se celebrará dentro de los 10 días siguientes y ahí se dicta la sentencia.
  - El Juez explica la sentencia y lee los resolutivos.
- 



## Incidentes

- Trámite Oral en las audiencias
  - Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, éste se hará en la siguiente audiencia o en audiencia especial.
  - Si no se ofrecen pruebas o desahogadas las ofrecidas se dicta la sentencia.
- 



GRACIAS POR TU  
ATENCIÓN

